

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-100-2026

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 228 establece que: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 233 establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-100-2026

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 inciso primero, señala que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:
- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
 - b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-100-2026

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, en lo referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “n) ***Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia***”

Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que el artículo 327 del COOTAD en su parte pertinente dice (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades(...)

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”(...)

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa “Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-100-2026

tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, Mediante Oficio Nro. DP-DP22-2026-0016-O, de fecha 23 de marzo del año 2026, el Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ORELLANA, presenta el PEDIDO DE ESPACIO FÍSICO PARA LA OFICINA DE ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA- EN EL CANTÓN LORETO.

Que, Mediante INFORME TÉCNICO N°. 019-CSVM-ASC SVM -2026, de fecha 28 de abril del año 2026, el Ing. Milton Elizalde – Analista de Servicios de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal- ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE ABASTOS, presenta el INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FÍSICO Y CONDICIONES PARA LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LORETO.

Que, Mediante memorando Nro. GADMCL-GPS-2026-0319-M-GD, de fecha 25 de junio del año 2026, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Loreto, remite el Informe No. GADMCL-GPS-2026-097-INF, mediante el cual presenta el Criterio jurídico sobre la viabilidad de suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y la Defensoría Pública de Orellana para el uso de espacio físico en el Centro de Abastos; además incluye expediente incluido el borrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA.

Que en el tercer numeral del orden del día de la sesión ordinaria de Concejo, efectuada el miércoles 08 de julio del año 2026, se trata sobre: 3. Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 318, 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar al Ejecutivo la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO Y LA

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-100-2026

DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA, de conformidad al borrador de convenio e Informe Jurídico No. GADMCL-GPS-2026-097-INF, presentado por el Procurador Síndico de la Institución Municipal.

Artículo dos.- Disponer al Secretario General se remita a las dependencias correspondientes para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 08 de julio del año 2026.

Loreto, 08 de julio del año 2026.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL